RESOLUCIÓN No. 644 DE 2023
(05 de junio de 2023)

Por medio del cual se ordena la celebración de un Contrato de Comodato

EL SECRETARIO DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en La Constitución Política de Colombia, Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

1. Que el Departamento de Boyacá en conformidad con el artículo 298 de la Constitución Política, como entidad territorial de la división política administrativa del Estado tiene la autonomía para administrar los recursos seccionales, planificar y promover el desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la constitución.

2. Que el Código Civil en su artículo 2200 (Definición y perfeccionamiento del comodato o préstamo de uso) establece que: "El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo a restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino con la tradición de la cosa".

3. Que la Ley 9 de 1989, por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 38 que: " Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables".

4. El artículo 355 de la Carta Política, establece que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. Por su parte, el inciso 2, refiere que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

5. Que por medio del artículo 4º de la Ley 163 del 30 de diciembre de 1959 "Ley de Defensa y Conservación del Patrimonio Histórico. Artístico y Monumentos Nacionales" el inmueble ubicado sobre la carrera 7 No. 19-78, Centro Histórico de la ciudad de Tunja denominado "Claustro Santa Clara la Real", fue declarado Monumento Nacional por encontrarse en el Sector Antiguo de la misma.

6. Que mediante la Resolución 000332 de 2005, "Por la cual se determina la identidad de un inmueble de propiedad del Departamento adquirido por disposición legal", la

Gobernación de Boyacá en atención a lo dispuesto en la Ley 716 de 2001, al realizar el proceso de saneamiento contable, encontró que mediante el Decreto 2786 del 22 de febrero de 1864, el Congreso de los Estados Unidos de Colombia, cedió al Estado Soberano de Boyacá, el edificio de Santa Clara situado en la ciudad de Tunja, con destino al servicio del Hospital de Caridad.

7. Que en atención a que el inmueble fue recibido por el Departamento de Boyacá, posteriormente funcionaron allí las residencias Universitarias Juan de Castellanos de la UPTC y para el año 2005 se utilizaba como bodega de los bienes muebles y como parqueadero de los vehículos del Departamento y por tanto, concluyó que desde el año de 1864 el Departamento de Boyacá ejerció la posesión quieta, pacífica, pública e ininterrumpida del inmueble cedido con fundamento en el decreto 2786 del 22 de febrero del mismo año.

8. Por lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 901 de 2004 en consonancia con el Decreto 1014 de 2005, resolvió "Determinar que el Departamento de Boyacá es titular del derecho real de dominio por expresa disposición legal contenida en el Decreto No. 2786 del 22 dé (sic) febrero de 1864 (sic) expedido por el Congreso de los Estados Unidos de Colombia, ubicado en el Municipio de Tunja, identificado con número catastral 01028060001000, destinado a bodega de bienes muebles y parqueadero de vehículos del Departamento de Boyacá (…)

9. Que el anterior acto fue registrado en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-158696 y ahí reposa con Anotación No. 001 del 17 de enero de 2006, como especificación el Modo de Adquisición "0170 TITULACIÓN POR SANEAMIENTO CONTABLE BOYACÁ – GOBERNACION".

10. Que siendo el Departamento de Boyacá titular de un inmueble de interés cultural, en atención al valor histórico y arquitectónico es necesario, tiene a cargo, en coordinación con el Ministerio de Cultura, la conservación y preservación del mismo.

11. Que, la Fundación Escuela Taller de Boyacá, hace parte de las herramientas de paz con las cuales se integran políticas públicas transversales, y en atención a su reconocida idoneidad conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 397 de 1997, modificado por el art. 6º de la Ley 1185 de 2008, no solo mantiene y conserva el inmueble que ha permitido su uso en comodato la Gobernación de Boyacá, sino que a su vez ha efectuado trabajos de recuperación patrimonial a bajo costo ya que se trata de un Bien de Interés Cultural, bajo la custodia y supervisión de las mismas, debido a que tratándose de normas de protección especial cultural, el manejo contractual se basa en mecanismos de concertación, objetivo primario de las escuelas, fomentando la participación financiera de las entidades locales, alcaldías y gobernaciones para su sostenibilidad.

12. Que la Fundación Escuela Taller de Boyacá tiene como objeto implementar, desarrollar y gestionar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, orientados a la preservación del patrimonio histórico y cultural, con el fin de plantear y ejecutar programas y proyectos, en armonía con las políticas de desarrollo de las entidades públicas, privadas y/o académicas, la búsqueda de recurso mediante la suscripción de convenios de cooperación en los ámbitos nacional e internacional, y/o por medio de cursos libres, talleres, seminarios, capacitaciones, asesorías y/o publicaciones y/o Investigaciones; que no es necesario para el cumplimiento de las funciones propias de la entidad y que no existe solicitud de Comodato sobre este bien inmueble de parte de Entidades Públicas.

13. De la misma manera en las instalaciones del mencionado inmueble se desarrollarán programas liderados por el Ministerio de Cultura a través de la Fundación Escuela Taller de Boyacá, cuyo objeto es la formación de jóvenes técnicos que provienen de familias vulnerables en oficios como la carpintería con énfasis en recuperación de patrimonio, el técnico en recuperación de patrimonio y cocina ancestral y demás programas y cursos que desarrolle la fundación.

14. Que, en cumplimiento de las funciones conferidas por la Ordenanza 049 de 2018 a la Dirección de Servicios Administrativos y Logísticos, consistente en "Administrar la gestión inmobiliaria, control de bienes en arriendo y tomados en arriendo, así como los de los bienes entregados o recibidos en comodato y/o convenio, manteniéndolos en condiciones y disponibilidades, adecuados de conformidad con la gestión de recursos y de acuerdo a los lineamientos normativos vigentes". Se tiene como antecedente que la Fundación Escuela Taller de Boyacá, viene usando el inmueble hace varios años del cual el contrato anterior de encuentra terminado, por lo tanto, es necesario acordar la renovación (se sugiere usar la palabra RENOVACIÓN en vez de ACTUALIZACIÓN, ya que la Ley 9 de 1989 en su art. 38 permite la renovación una vez vencidos los 5 años sin reparo alguno), a través de un nuevo comodato de conformidad con las normas constitucionales y legales vigentes.

15. Que, se considera conveniente que el Departamento de Boyacá entregue a título de comodato, el inmueble UBICADO EN LA CARRERA 7 No. 19-78 DE LA CIUDAD DE TUNJA CLAUSTRO SANTA CLARA LA REAL CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 070-158696 por el término o plazo de cinco (5) años, renovables, a la Fundación Escuela Taller de Boyacá, en atención a que el préstamo de uso de este inmueble se hace necesario para que la fundación y del departamento cumplan con el desarrollo de su objeto social, con el fin de que el préstamo de uso aporte a la salvaguarda, protección, conservación, y sostenibilidad del mismo.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la celebración de un Contrato de Comodato entre el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ con NIT. 891.800.498-1 y la FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ identificada con número de NIT. 900451370-1, cuyo objeto quedará así: **CONCEDER EN PRÉSTAMO DE USO A TÍTULO DE COMODATO EL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 7 No. 19-78 DE LA CIUDAD DE TUNJA "CLAUSTRO SANTA CLARA LA REAL" CON MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 070-158696 DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ A LA FUNDACIÓN ESCUELA TALLER DE BOYACÁ PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE LA ENTIDAD.**

ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo de ejecución será Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

ARTICULO TERCERO: Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que adelanten el respectivo control social.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al público en general que los estudios previos y demás documentos de la presente contratación reposan en la Secretaría de Contratación del DEPARTAMENTO, ubicada en la Calle 20 No. 9-90, edificio de la Torre.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CUMPLASE

Dado en Tunja, a los cinco (05) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

WILLIAM YESID ARCHILA CÁRDENAS
Secretario de Contratación

Aprobó: SOFÍA ESPERANZA BURGOS GUIO
Directora Administrativa de Procesos de Selección

Proyectó: Angela Cifuentes.
Profesional Externo
Revisó Marcela Díaz Profesional E.